Artículo 41. Presupuesto.

1. El Consejo Regulador, aprobará el presupuesto de gastos e ingresos del Consejo, en el que hará constar los gastos necesarios para su funcionamiento durante el año y los ingresos para atención de aquéllos.

2. El presupuesto aprobado será remitido para su ratificación a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Granada, a efectos del ejercicio de la acción de tutela y control de legalidad que le corresponde como órgano dependiente de dicha Consejería.

Artículo 42. Gestión y control económico.

1. La gestión de los ingresos y gastos que figuran en los presupuestos corresponden al Consejo Regulador.

2. El control de las operaciones económicas del Consejo Regulador y su régimen de contabilidad se someterán a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus normas de desarrollo, así como a las instrucciones que dicte la Intervención General de la Junta de Andalucía en uso de sus competencias.

CAPITULO IX

Régimen Sancionador

Artículo 43. Régimen sancionador.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional novena de la ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título III de la citada Ley, por incumplimientos cometidos contra esta Denominación.

Artículo 44. Incoación e Instrucción de expedientes.

1. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros.

El Consejo Regulador designará de entre sus miembros o de entre el personal del mismo un instructor para cada uno de estos expedientes sancionadores.

2. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía el encargado de incoar e instruir el expediente.

3. La instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento realizadas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 45. Resolución de Expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 300,50 euros. En todo caso, deberá quedar garantizada la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.

Si la multa excediera de 300,50 euros, se elevará la propuesta al órgano competente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas contra esta Denominación por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra esta Denominación, corresponderá a la Administración General del Estado.

4. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

5. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

6. En todos los casos en que la Resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de febrero de 2004, por la que se regula la concesión de ayudas por desplazamiento para alumnos y alumnas que realizan prácticas formativas correspondientes a la fase de Formación en Centros de Trabajo.

El artículo cuarto de la Orden de 31 de julio de 2001, por la que se regula la fase de Formación en Centros de Trabajo para alumnas y alumnos de Formación Profesional Específica y de Artes Plásticas y Diseño, recoge la posibilidad de conceder ayudas en concepto de gastos de desplazamiento, al alumnado matriculado en Centros educativos sostenidos con fondos públicos que participen en la fase de Formación en Centros de Trabajo, en función de las disponibilidades presupuestarias.

La Formación en Centros de Trabajo es un componente básico del proceso formativo de estos alumnos y alumnas al permitirles completar la madurez profesional que les lleve a futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de cualificaciones, en aras de su futura inserción laboral.

Para el desarrollo de estas prácticas formativas en empresas y entidades, públicas y privadas, el alumno o alumna deberá desplazarse al entorno productivo en el que se desarrolla dicha formación, por lo que podrá suponer para la unidad familiar un gasto extraordinario.

La concesión de estas ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico.

Por todo lo expuesto esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud y concesión de ayudas por desplazamiento dirigido al alumnado de Centros docentes sostenidos con fondos públicos, que realice el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en empresas y entidades, públicas y privadas.

Artículo 2. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas tendrán carácter de subvención mediante régimen de concurrencia no competitiva y su financiación se efectuará con cargo al servicio 16, concepto 485 del programa presupuestario 42D, en función de las disponibilidades presupuestarias y del número de solicitantes.